



A DESPACHO: Del señor Juez hoy dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el anterior asunto DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informándole que la parte interesada no se ha apersonado del presente asunto. Para que se sirva proveer.

LUCILA TERESA CAMPO ORTIZ
Secretaria

Coconuco, Puracé (Cauca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA ASTAIZA
DEMANDADO(S): SOCIEDAD INVERSIONES NUEVO CAUCA LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 19-585-4089-001- 2020-00009-00

El presente proceso fue presentado al Juzgado el 26 de febrero de 2020 y tal como, se avizoró desde el auto admisorio de la demanda para poder dar trámite al proceso se hacía necesario aportar la Carta Catastral para identificar el predio de mayor extensión, al igual que se debería portar el certificado especial expedido por la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y otra documentación que efectivamente fue allegada.

A inicios del mes de marzo de 2020, se conoció sobre la entrada al país del brote del coronavirus ("Covid-19"), que amenazaba la salud de los habitantes del mundo y con base en ello el Gobierno Nacional puso en alerta a las demás autoridades, determinándose por parte del Consejo Superior de la Judicatura la suspensión de términos y el cierre de los Despachos Judiciales. Los Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-518 de 16 de marzo de 2020, determinaron la suspensión de términos a partir de esa fecha (16 de marzo de 2020) y mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020.

La documentación ya mencionada en el primer párrafo del presente auto, no fue aportada, razón por la cual fue nuevamente solicitada a la parte demandante mediante auto del 27 de abril de 2021, sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Judicial.

De conformidad con lo anterior, transcurrido un término más que prudencial, mediante auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado en estado del catorce (14) de octubre de 2021 y ejecutoriado el veinte (20) de octubre de 2021, este Despacho Judicial concedió a la parte actora el término de ley de treinta días (30) para que adoptara las acciones tendientes a la tramitación de la documentación solicitada e imprimirle continuidad al presente proceso.

Debe anotarse que el termino de treinta (30) días concedido a la demandante, corre simultáneo con el de ejecutoria del auto o sea a partir del día siguiente a la notificación por estado solicitada en el artículo 317 del CGP.

Revisado el expediente en esta fecha se pudo constatar que se encuentra en el mismo estado en que se encontraba hasta la expedición del referido auto del 13 de octubre de 2021, y ha fenecido el término legal otorgado.



El numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., en su inciso final indica: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por efecto de lo anterior debe darse cumplimiento a lo ordenado por el literal d), del numeral 2 del citado artículo.

Con base en lo anteriormente expuesto y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé ©;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

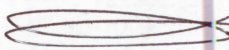
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado al interior del presente proceso. Oficiese por Secretaría.

TERCERO: Una vez solicitadas por la parte demandante, ordenar por Secretaría el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Por no haberse causado no se condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO
Juez

2020-00009-00
WHCO/whco.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURACÉ CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. _____

Hoy _____

LUCILA TERESA CAMPO ORTIZ

Secretaria